



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 363-2022-P-CSJTU/PJ

**TUMBES, VEINTIOCHO DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-**

VISTOS: a) Solicitud de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, presentada por la servidora Emma Del Pilar Zárate Vite; y; b) Correo electrónico de fecha veinticinco de marzo del presente año, remitido por la Asistente Social de esta Corte Superior; **Y CONSIDERANDO:**

1. El Poder Judicial a través de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en su ejercicio funcional es autónomo, en lo político y administrativo, con sujeción a la Constitución y al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en pleno respeto de las garantías y derechos constitucionales de los trabajadores judiciales.
2. Acude a esta Presidencia de Corte la Servidora Judicial **Emma Del Pilar Zárate Vite** con la finalidad de solicitar licencia por enfermedad por los días del dieciocho (18) al veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós, adjuntando para tal fin, el Certificado Médico N° 0151787, suscrito por el galeno Luis Zapata Figallo, asimismo anexa copia del recibo por honorarios, receta e indicaciones y compra de medicamentos.
3. Así las cosas, tratándose de un requerimiento de licencia y/o permiso, cabe indicar que los integrantes de la Sala Plena de este Distrito Judicial, en sesión ordinaria de fecha quince de enero del año dos mil ocho, acordó por unanimidad facultar a la Presidencia de Corte, resolver en forma permanente las solicitudes de licencias y permisos, con cargo a dar cuenta al citado máximo órgano en sesión próxima, a fin de agilizar el trámite; en tal sentido esta Presidencia se encuentra legitimada para emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado.
4. Al respecto se debe señalar que el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, en su artículo veinticuatro literal c), establece que: **“Las licencias podrán ser otorgadas por enfermedad, con o sin goce de haber”**. Asimismo el artículo dieciséis, primer párrafo, de la referida norma, señala que tratándose de inasistencia por motivos de salud, estos serán justificados con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, debidamente expedidos cumpliendo con los requisitos y formalidades para su validez.
5. En ese sentido, estando a lo expuesto, y considerando el correo electrónico remitido por la Licenciada Katherin Saavedra Noel - Responsable del Área de Bienestar Social, del cual se aprecia que emite opinión favorable respecto de los documentos ofrecidos por la servidora recurrente a través de los cuales acreditan la condición médica que adoleció en su momento así como el tiempo prescrito para su restablecimiento, conforme se advierte del contenido del Certificado



Médico N° 0151787; motivo por el cual, desde la perspectiva de esta Presidencia de Corte, resulta amparable el pedido de licencia con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad; en ese contexto, estando a las facultades conferidas, resulta procedente conceder la licencia requerida, expidiéndose en ese sentido el presente acto administrativo.

DECISIÓN

Por estas consideraciones, en uso de las facultades conferidas por el artículo noventa, incisos tres y nueve, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas glosadas en la presente decisión, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, decide:

- I. **CONCEDER LICENCIA POR MOTIVOS DE ENFERMEDAD**, considerada como licencia *con goce de remuneraciones*, a la trabajadora **Emma Del Pilar Zárate Vite** - Secretaria de Sala, por los días del dieciocho (18) al veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós, conforme al Certificado Médico N° 0151787.
- II. **DÉSE CUENTA** a los integrantes de la **Sala Plena** de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en su próxima sesión, y **PÓNGASE** la presente en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Tumbes, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Bienestar Social, Oficina de Imagen Institucional, a la Servidora recurrente y a quienes corresponda para los fines pertinentes.